

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA REFORMAS AL ESTATUTO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha veinte de julio del año dos mil uno, el Órgano Superior de Dirección del Instituto mediante acuerdo número CG/AC-043/01 aprobó el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional aprobó mediante acuerdo número ACUERDO-02/COPESEP/081208 el anteproyecto del Estatuto del Servicio Electoral Profesional para que fuera presentado a las instancias pertinentes para su análisis y eventual aprobación.

III.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección del Instituto aprobó mediante el acuerdo número CG/AC-008/09 el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, la Junta Ejecutiva emitió el acuerdo número IEE/JE-029/09 a través del cual aprobó diversas reformas al Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Organismo Electoral.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado.

El ejercicio de dicha función se desarrollará observando los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

2.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 fracción XXXVI del Código Comicial del Estado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado organizará, implementará y desarrollará el Servicio Electoral Profesional. De igual forma, la fracción XLV del citado numeral indica que el mencionado Órgano Central

aprobará el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

3.- Que, el diverso artículo 107 fracción III del Código de la materia faculta a la Unidad del Servicio Electoral Profesional para formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Electoral Profesional, así como las modificaciones que el mismo deba sufrir.

Asimismo, el numeral 13 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto otorga la facultad al Consejo General de este Instituto para aprobar las reformas a dicho Estatuto, que para tal efecto le proponga la Junta a través del Consejero Presidente.

En ese contexto, como se señaló en los antecedentes del presente documento este Cuerpo Colegiado aprobó el Reglamento Interior de Trabajo de este Organismo Electoral en sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve. Dicho ordenamiento se creó con la finalidad de regular las relaciones entre el Instituto y su personal retomando para tal efecto diversas normas que ya se contemplaban en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional; por lo que se hace necesario adecuar al mencionado Estatuto para que ambos cuerpos legales contengan normas armonizadas y funcionales entre sí.

La propuesta en comento abarca temas importantes, tales como que dicho Estatuto se avoca exclusivamente a los miembros del Servicio Electoral Profesional, se reducen los términos para la instauración del procedimiento administrativo a través del cual se determina la responsabilidad de los miembros del Personal del Servicio en la comisión de alguna falta a efecto de que sea expedito; y se especifica que la aprobación de los catálogos de cargos y puestos ya no se dará por el Consejo General sino por la Junta Ejecutiva de este Instituto, esto con la finalidad de que el último de los Órganos Centrales citados ejerza en el ámbito administrativo las atribuciones que en materia de la operación del servicio le concede el artículo 95 del Código Comicial del Estado.

Aunado a lo anterior, la propuesta de reformas presentada al Pleno de este Órgano pretende perfeccionar las disposiciones del Estatuto atendiendo a la experiencia obtenida de la aplicación del mismo y derivado de un amplio examen a las mismas por parte de la Unidad del Servicio Electoral Profesional y los integrantes de la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional con la finalidad de contar con normas más eficientes y eficaces apegadas a la realidad de la relación laboral con el personal adscrito al Servicio Electoral Profesional.

En este sentido, la Junta Ejecutiva de este Instituto en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 95 fracción VIII del Código en comento y el diverso 15 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional presentó a este Cuerpo Colegiado la propuesta de reforma al Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, la cual corre agregada al presente como anexo único para formar parte integrante de este acuerdo.

En tal situación, el Consejo General de este Organismo Electoral procedió al análisis del proyecto de reformas al Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, considerando que las mismas permiten que el sistema de profesionalización en comento mejore en su funcionamiento haciendo más eficientes y eficaces las normas contenidas en el Estatuto anteriormente mencionado; por lo que determina aprobarlas en sus términos ya que las mismas se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, además de que coadyuvarán a la consecución de los fines para los cuales fue creado este Organismo Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las reformas al Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, atendiendo a lo señalado en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha once de enero del año dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS